

## COMPLEMENTO A REGLAMENTO SOBRE PRODUCTOS, PARA LA INDUSTRIA AGROPECUARIA

Aprobado el 3 de Abril de 1968

Publicado en La Gaceta No. 82 del 5 de Abril de 1968

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 y 195, - Inc. 39 Cn. y el Decreto N9, 1438 publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de fecha 21 - de Marzo de 1968

### **DECRETA**

**Artículo 1.-** Como complemento a las disposiciones contenidas en el Arto.- 2º del Reglamento Sobre Importación, Distribución y Uso de Productos Químicos y Químico Biológicos y para la Industria Agropecuaria, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial. No 104 de 12 de Mayo de 1960, los análisis que se efectúen en los Laboratorios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o los que éste designe para casos especiales, causarán gastos que estarán a cargo de los interesados, y cuya Reglamentación y Monto será fijado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para los diferentes servicios que se presten.

**Artículo 2.-** El producto percibido de los análisis verificados se depositará en Cuenta Especial en el Banco Nacional de Nicaragua, y será destinado para el mantenimiento, mejoramiento y cumplimiento de los programas a que se refiere el Reglamento antes mencionado.

**Artículo 3.-** El presente complemento reglamentario empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Managua, D. N. tres de Abril de mil novecientos, sesenta y ocho. **A. SOMOZÁ D.**, Presidente de la República. **Alfonso Lovo Cordero**, Ministro de Agricultura y Ganadería.